Resultando que, dentro del plazo antes citado, se recibe escrito de la estudiante, no así de su padre, cuyas alegaciones no modifican

la causa del expediente de revocación.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto antes citado, que dice: «Serán condiciones generales para ser beneficiario de la beca o ayuda al estudio otorgado por el Estado los siguientes... b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Josefa Becerra Santos la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Federico Becerra Moreno, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas, 49.000 pesetas y 49.000 pesetas, para cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa. Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciendose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía

de apremio.

Tercero,-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, parrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletin Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revocu 3325 ayuda al estudio a doña Remedios Alvarez Pulacios.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Remedios Alvarez Palacios. estudiante de Formación Profesional II en Burgos, con domicilio en calle San Francisco, número 36, tercero, de Burgos, y con documento nacional de identidad número 30.538.683, y

Resultando que dona Remedios Alvarez Palacios solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 9.000 pesetas para cursar estudios de segundo de Formación Profesional II, rama Informática, en el Centro «Simón de Colonia», de Burgos, durante el curso 1986/1987;

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, detectó que la interesada ha cursado tercero de FP-II, rama Administrativo;

Resultando que, con fecha 4 de febrero de 1987, la citada Dirección Provincial le requerió la devolución de 9.000 pesetas,

indebidamente percibidas, sin que procediese a su reintegro; Resultando que, por ello, con fechas 28 de julio y 10 de agosto de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida ya al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándoselo a la interesada, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciese uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días

Resultando que, dentro del plazo antes citado, la interesada no

presentó alegación alguna.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y demás disposiciones que le son de aplicación:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto antes citado, que dice: «Serán condiciones generales para ser beneficiario de beca o ayuda al estudio otorgada por el Estado las siguientes: b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que constituyan

una especialización de los ya realizados»;

Considerando que, según lo establecido en la disposición decimotercera de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que dice: «En los estudios de nivel medio no podrá obtenerse beca en caso de cambio de estudios cuando dicho cambio entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo. Pero no se considerará que concurre tal perdida cuando el paso a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente...»,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

Primero.-Revocar a doña Remedios Alvarez Palacios la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Millán Alvarez Gómez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 9.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del dia siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas. Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciendose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por via de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletin Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la via administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid) en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

limo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3326 ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don José Carlos Pastor García.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don José Carlos Pastor García. Estudiante de Ciencias Biológicas en la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), con domicilio en Viviendas MOPU, número 7, 2.º izquierda, de Alcalá de Henares (Madrid), y con documento nacional de identidad número 8.966.232;

nacional de identidad número 8.966.232;
Resultando que don José Carlos Pastor García solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 43.000 pesetas, para realizar estudios de Ciencias Biológicas en la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), durante el curso 1986/1987, desglosadas en los siguientes conceptos: Para material didáctico, 17,000 pesetas, y por razón de distancia (10 a 30 kilómetros), 26.000 pesetas;
Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Universidad de Alcalá de Henares detectó que el interesado reside en la misma localidad en que se ancuenta niveado el Centro dondo

en la misma localidad en que se encuentra ubicado el Centro donde

estadia:

Resultando que, por ello, con fechas 7 y 8 de septiembre de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida en concepto de desplazamiento y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándoselo al interesado y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días; Resultando que, dentro del plazo antes citado, se recibe escrito

del interesado, y no del padre, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación parcial de la ayuda percibida

por el mismo:

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que don José Carlos Pastor García reside en la misma localidad donde realiza sus estudios y de acuerdo con la legislación antes citada, no le corresponde la ayuda por razón de

distancia que, por error en el proceso de pago, le fue abonada, Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas

ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don José Carlos Pastor García la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/1987 y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Felipe Pastor Cristóbal, la obligación de devolver la

cantidad percibida de 26.000 pesetas,

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del dia siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Becas, Dirección General de Fromoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por via de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo

tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletin Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden, en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición. previo al Contencioso-Administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012, Madrid), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados, Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca 3327 ayuda al estudio a dona Maria Carmen Estévez Serrana.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Carmen Estévez Serrano, estudiante de Ciencias Económicas en Alcalá de Henares (Madrid), con domicilio en calle Vicente Moñux, 12, de Siguenza (Guadalajara), y con documento nacional de identidad número 70.165.125, y

Resultando que doña María Carmen Estévez Serrano, solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 188.000 pesetas para realizar estudios de primero de Ciencias Económicas en la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), durante el curso 1985-86; Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda al

estudio, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio comprobó que el padre de la estudiante sí está obligado, como de hecho lo hace, a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio:

Resultando que por ello, con fechas 28 y 29 de septiembre de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándoselo a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento

Administrativo, hiciera uso del tramite de vista y audiencia en el

plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) por el que se reguia el sistema de becas y otras ayudas al estudio de caracter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su

revocación y demás disposiciones que le son de aplicación; Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de la interesada, no así de su padre, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revoca-

ción;

Considerando que el expediente instruido a doña María Carmen Estévez Serrano reúne las condiciones y requisitos estableci-dos en la disposición séptima, I, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio...», de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas

ha dispuesto:

Primero,-Revocar a doña María Carmen Estévez Serrano la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Julio Estévez Martin, la obligación de devolver la cantidad percibida de 188.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantias de 63.000 pesetas, 63.000 pesetas y 62.000 pesetas cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remi-sión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletin Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, parrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012-Madrid), en el plazo de un mes, contado a patir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Aurora Jaén Martín, 3328

Visto el expediente instruído por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Aurora Jaén Martín, estudiante de Filología Italiana en la Universidad de Salamanca, con domicilio en calle Licenciados, número 9 de Salamanca, y con documento nacional de identidad número 7.857.360, y
Resultando que doña Aurora Jaén Martín solicitó y obtuvo

Resultando que dona Aurora Jaen Martin solicito y obtuvo ayuda al estudio denominada Beca-Colaboración, por importe de 150.000 pesetas para el curso 1986/1987;
Resultando que el Departamento de Filología Moderna de la Universidad de Salamanca, informa que la interesada no ha realizado el trabajo de colaboración;

Resultando que, con fechas 7 y 8 de septiembre de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándoselo a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo,